

STS de 29 de octubre de 2007, recurso 7534/2002

Rehabilitación de la condición de funcionario de un policía separado del servicio
(acceso al texto de la sentencia)

El Tribunal analiza un caso de rehabilitación de la condición de funcionario de un policía local sancionado con separación del servicio, y concluye lo siguiente:

- **El art. 152.2 del TRRL contempla la rehabilitación de los funcionarios de la Administración local sancionados con separación del servicio** cuando hayan acreditado la cancelación de antecedentes penales, en su caso, el cumplimiento de las responsabilidades en las que hubiesen incurrido, y siempre que su conducta los haga acreedores de este beneficio a juicio de la autoridad que tenga que decidir. **Esta norma tiene carácter básico** porque así lo establece la DF 2ª del TRRL en relación con la DT 1ª de la LBRL.
- La ausencia de normas sobre rehabilitación en la LO 2/1986, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o en otros textos legales sectoriales, no impide que la soliciten los miembros de estos cuerpos ni, por tanto, los de las policías locales. Que estas normas no regulen estos supuestos **no es obstáculo para que se apliquen las normas generales sobre la función pública**.
- De acuerdo con el RD 2669/1998, de 11 de diciembre, que aprueba el procedimiento a seguir en materia de rehabilitación de los funcionarios en el ámbito de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en los entes locales, **el plazo para resolver la solicitud de rehabilitación es de seis meses** (art. 7.3).
- La anterior normativa prevé que una vez transcurridos los seis meses sin haberse notificado la resolución, la solicitud ha de entenderse estimada. **Esta norma ha quedado derogada por el art. 68.2 de la LEBEP, que prevé expresamente lo contrario y asocia la desestimación de la solicitud a la falta de resolución**.